

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Num. 7092

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Junio)

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación: «Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el estado de S. A. R. el Infante Don Jaime, es tan satisfactorio, que a partir de hoy se suprime el parte.»

«Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 12 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torrejilla. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 13 de Junio)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A consecuencia de deficiencias notadas en las reglas aprobadas por Real decreto de 15 de Abril de 1911, para la provisión del cargo de Perito inspector de buques mercantes, y con el fin de evitar, siquiere sea en forma transitoria el conflicto que pudiera surgir al no cubrirse en las provincias marítimas las vacantes hoy existentes de Peritos mecánicos o arqueadores, a causa de no haberse publicado aún el Reglamento de máxima carga; es por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M. José Pidal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Quedan modificados, según se detalla, los artículos a que se hace referencia de las reglas aprobadas por Real decreto de 15 de Abril de 1911, para la provisión del cargo de Perito inspector de buques mercantes, y se amplían dichas reglas

con los artículos adicionales que se expresan:

Art. 7.º Cuando haya de proveerse una vacante de Perito inspector de buques de cualquier provincia marítima se sacará a concurso, y tendrán derecho a tomar parte en éste los que tengan cualquiera de las condiciones que a continuación se expresan, debiendo ser elegidos en el orden que se enumeran:

1.º Los que estén ya en posesión del título de Perito inspector de buques, y entre éstos el de mayor antigüedad en el cargo.

2.º Los actuales Peritos mecánicos o arqueadores que pertenezcan a algunos de los Cuerpos que se enumeran a continuación y en el orden de prelación que se establece para los mismos.

- 3.º Los Ingenieros Navales.
- 4.º Cuerpo General de la Armada.
- 5.º Ingenieros Industriales.
- 6.º Ingenieros Militares
- 7.º Artilleros de la Armada.
- 8.º Artilleros del Ejército.
- 9.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y
- 10. Ingenieros de Minas.

Art. 8.º En el caso de que sea declarado desierto el concurso, se proveerá la vacante por oposición, debiendo reunir los que deseen tomar parte en ellas las condiciones siguientes:

- a) Ser español, mayor de edad y menor de cuarenta años.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Tener cualquiera de los títulos o cualidades siguientes:

Peritos mecánicos con tres años de prácticas en talleres de contrucciones mecánicas, y con preferencia en talleres de contrucción ó reparación de buques nacionales ó extranjeros.

Capitanes de la Marina Mercante, con siete años de ejercicio de práctica de su profesión y tres de talleres.

Maquinistas de la Armada con siete años de ejercicio de su profesión en buques ó en talleres de Arsenales.

Maquinistas Navales con los mismos años de ejercicio de su profesión embarcados; y

Jefes de talleres de contrucciones navales ó composición de máquinas y buques, con cinco años de ejercicio como tal Jefe.

Queda suprimido el artículo 29 de las Reglas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El reconocimiento facultativo en los límites y condiciones que para los actuales Peritos mecánicos arqueadores y Maestros de bahía previene el artículo 27 de estas Reglas, será extensiva a los Peritos inspectores y suplentes.

Segundo. Si al anunciarse una vacante para el cargo de Perito inspector quedase desierto el concurso, y sacada a oposición no se presentase candidato alguno, se nombrará, sin previo examen, para el puerto de la ocurrencia Perito mecánico si existe, arqueador ó Mecánico arqueador de no existir aquél, al que re-

una las mejores condiciones de los que tengan las exigidas en el artículo 8.º, bien entendido que lo será con carácter interino, cesando en cuanto haya quien obtenga la plaza de Perito inspector de buques, con sujeción a lo prevenido en este Reglamento.

Esta disposición es de aplicación también en tanto que no estando publicados los Reglamentos de máxima carga, clasificación y construcción, en el caso de quedar desierto el concurso no pueda por aquella falta de publicación salir la vacante a oposición.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Pidal

(Gaceta 5 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose dado conocimiento a este Departamento por el de Estado del Decreto del Ministerio del Interior de Francia de 12 de Enero último, publicado en el *Diario Oficial* de 26 de Abril siguiente, por el que quedan dispensados de proveerse de patente de Sanidad, ó de obtener en ellas el visado de las Autoridades coloniales ó consulares francesas, los buques nacionales ó extranjeros que se dirijan a Francia desde:

- 1.º Puertos de Europa que no sean los del Mar Negro y de las costas de Turquía sobre el mar de Mármara y el Archipiélago.
- 2.º Puertos de Argelia y de la Regencia de Túnez; y
- 3.º Puertos de América en sus costas del Océano Atlántico, por encima del grado 40 de latitud Norte; y asimismo que la presentación de la patente será obligatoria, por decisión del Ministerio francés del Interior, para los buques procedentes de los puertos antes dichos cuando estén contaminados por alguna enfermedad pestilencial, y entonces la obligación de proveerse de la patente y de su visado respectivo se pondrá inmediatamente en conocimiento del público con preferencia por medio del *Diario Oficial* de la República Francesa y de sus Consulados residentes en el extranjero. Teniéndose entendido que, por virtud de este Decreto, las Autoridades sanitarias de los puertos de Francia han cesado de expedir patentes de Sanidad a los buques que se dirijan a puertos españoles, y sólo a los que lo solicitan entregan unos, a modo de BOLETINES sanitarios, titulados «Visa de patente de Sante», que es el documento que por algún Consulado español se refrenda en sustitución de las antiguas patentes.

Estimando que el antecedente del estado sanitario de los puntos de procedencia en el día de la salida de ellos de los buques que lo efectúen con destino a otro país, es dato de singular importancia para los intereses sanitarios y régimen procedente en los puertos a que aquéllos se dirijan, y

que es de conveniencia que tal dato tengan los atestados que sean buenamente factibles, y más el de las Autoridades locales de dichos puntos de procedencia, que son las que se hallan en mejores condiciones de facilidad para conocerlo detalladamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y español lo que se juzgue oportuno respecto a la expedición, refrendo y visado de los buques en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan a España desde los franceses deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el «Visado patente de sante» ó BOLETIN sanitario referido, como sustitución a la antigua patente de Sanidad, siendo éste el documento que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero 1909, deben visar nuestros Consulados, y según el 108 de la misma disposición reglamentaria, interesar el visado los Comandantes ó Capitanes de Barco; sin que esto sea óbice para el fiel cumplimiento del artículo 110 de dicho Reglamento, en lo que hace referencia a la expedición de los certificados consulares de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 9 de Junio)

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Oviedo, dando traslado de la que le dirigió el Teniente del Cuerpo de Seguridad en la misma, haciendo presente que algunas Guardias de dicho Cuerpo y provincias, no tenían talla la de un metro 660 milímetros:

Resultando que, sometido a examen y consulta de la Junta Superior de Policía, las comunicaciones de que se hace mérito, se propuso por la misma, en la sesión celebrada el 24 del actual, despues de discutirlas ampliamente, que procedía declarar que no estaban en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores a la vigente ley de Policía, exigiendo una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de Seguridad, por considerar que no existe en la ley de 27 de Febrero de 1908, organizando la Policía gubernativa de toda España, y regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios afectos a este servicio público, disposición alguna que niegue ó limite por razon de la estatura, el derecho de los licenciados del Ejército al ingresar en el referido Cuerpo de Seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por dicha Junta,

se ha servido resolver como en el mismo se propone, considerando sin efecto las disposiciones por las cuales se exigía la estatuta mínima para ingreso en el Cuerpo de Seguridad á los licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que á las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del artículo 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de Diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., á propuesta en terna, á ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos á que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del artículo 27 de la Instrucción general, que se hará también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos á que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Mayo de 1910, que creó el Instituto Nacional de Ciencias físico-naturales, previene en su artículo 8.º que los Ayudantes, hoy Conservadores, del Laboratorio biológico-marino de Baleares y de la sucursal de Málaga, ingresarán por oposición y quedarán equiparados á los del Museo de Ciencias naturales: pero como las condiciones en que se verifica la provisión de las plazas de Conservadores de este Museo, según el Reglamento vigente de 24 de Marzo de 1901, no son exactamente aplicables al caso especial de los que han de prestar servicio en Estaciones y Laboratorios marítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar á las plazas de Conservador de Estación ó de Laboratorio biológico-marino, será indispensable tener el título de Licenciado en Ciencias naturales y acreditar por medio de los correspondientes certificados haber hecho, durante tres meses por lo menos, prácticas de Oceanografía y Biología marina en cualquier Laboratorio, Estación ó Establecimiento análogo de España ó del extranjero.

2.º Formarán el Tribunal de oposiciones, á estas plazas: el Director del Museo de Ciencias Naturales, ó quien le sustituya, como Presidente y cuatro Vocales propuestos por el Director y nombrados por el Ministerio, que han de ser Directores de Laboratorios marítimos Jefes de Sección del Museo mencionado ó Catedráticos de la Sección de Ciencias naturales.

3.º El Cuestionario para estas oposiciones habrá de contener temas de Oceanografía, de Cartografía y de Biología marina.

4.º Los ejercicios prácticos serán tres: uno de Oceanografía física ó química, otro de Cartografía, y el tercero de Biología marina.

5.º En la convocatoria de estas oposiciones, al señalar los servicios que se encomiendan á los Conservadores de Estaciones y Laboratorios marítimos, se agregará la obligación de venir temporalmente á Madrid ó pasar de un Laboratorio á otro, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

6.º En todo lo demás, las oposiciones se ajustarán á lo dispuesto para la provisión de las plazas de Conservadores del Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación definitiva de los itinerarios para los servicios de comunicaciones marítimas entre Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, Baleares, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y de cuyos servicios es contratista la sociedad denominada La Marítima:

Resultando que aprobados provisionalmente dichos itinerarios por Real orden de 27 de Diciembre último, y remido un ejemplar de los mismos para su informe á los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina, solicitó dicha Sociedad, con fecha posterior, varias modificaciones que fueron remitidas asimismo á los expresados Ministerios para que las tuvieran en cuenta antes de emitir su informe.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, antes de conocer las indicadas modificaciones, propuso que se alterasen las fechas y horas de salida de los vapores de Mahón-Barcelona, y que hicieran éstos escala en Alcudia:

Resultando que enterada la Cámara de Comercio de Mahón de la alteración propuesta por el Ministerio de la Gobernación, suplicó telegráficamente que no fuese admitida, fundándose en los perjuicios que irrogaría á la isla de Menorca:

Resultando que la misma Cámara, en otro telegrama posterior, interesó que no se aceptara la modificación propuesta por La Marítima, respecto á fijar la salida del vapor de Mahón á Barcelona los sábados, en lugar de los domingos, por suponer que se causarían perjuicios al comercio:

Resultando que la mencionada sociedad La Marítima presentó nueva instancia solicitando que el tiempo de permanencia en Alcudia del vapor denominado Ciudadela, donde escasea el agua para el abastecimiento de los buques, se reduzca á un día, permaneciendo los otros dos en Ciudadela, cuyo puerto ofrece facilidades para la aguada:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 1.º de Abril último, y después de conocidas las modificaciones propuestas por la Marítima en los itinerarios provisionales, manifestó su conformidad con la aprobación definitiva de los mismos:

Resultando que la misma conformidad han manifestado, por Reales órdenes de 18 de Enero y 22 de Mayo último, los Ministerios de Marina y Guerra, respectivamente:

Visto el artículo 17 del contrato, según el cual el Ministro de Fomento, de acuerdo con los Ministerios de Marina, Guerra y Gobernación y el contratista, fomar y aprobará los itinerarios:

Considerando que no es atendible la reclamación de la Cámara de Comercio de Mahón, en lo que respecta á salir el vapor de Mahón los domingos en lugar de los sábados, puesto que este último día, que es laborable, pueda despachar el comercio sus mercancías con veinticuatro horas de anticipación, asegurando de este modo el enlace con los vapores transatlánticos que salen de Barcelona para Ouba:

Considerando que no debe aceptarse la modificación propuesta por La Marítima respecto á la permanencia del vapor Ciudadela en el puerto de Alcudia sin previo informe de los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar, con carácter definitivo, los itinerarios provisionales aprobados por Real orden de 27 de Diciembre último, si bien introduciendo en los mismos las modificaciones propuestas por La Marítima en escrito de 19 de Febrero, cuyas modificaciones han sido favorablemente informadas por los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina;

2.º Que se remita á informe de estos Ministerios una copia de la instancia de dicha Sociedad respecto al tiempo de permanencia del vapor Ciudadela en el puerto de Alcudia para hacer la aguada, y

3.º Que se publique esta resolución, con los indicados itinerarios, en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Al Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ITINERARIOS

De Mahón para Palma

Lunes y miércoles, ocho noche.

De Mahón para Barcelona, directos, Jueves y sábados, cinco tarde.

De Mahón para Alcudia y Barcelona. Martes, nueve mañana.

De Ciudadela para Palma Viernes, ocho noche.

De Ciudadela para Alcudia. Martes y domingos, once mañana.

De Palma para Mahón. Miércoles y viernes, seis y media tarde

De Barcelona para Mahón directos. Martes y sábados, seis y media tarde.

De Barcelona para Alcudia y Mahón. Jueves, cuatro tarde.

De Palma para Ciudadela. Sábados, seis y media tarde.

De Alcudia para Ciudadela. Lunes y viernes, madrugada.

(Gaceta 12 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1427

Gobierno Civil

Minas.—Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina «Santo Tomás» (n.º 639), mandando expedir su título de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 14 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 1405

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extractos de los acuerdos tomados por Excmo. Diputación de Baleares en la sesión que celebró el 1.º de Mayo de 1912.

En Palma de Mallorca, á 1.º de Mayo de 1912, constituidos á las 12 del día en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador de la provincia, el Sr. Presidente de la Diputación Ilmo. Sr. Don Antonio Barceló, y los Diputados D. Pedro Llobera, D. Enrique Sureda, D. Juan Massanet, D. Rafael Moll, D. Francisco Socias, D. Juan Victory, D. Cándido Lombardi, D. Antonio Llatas, D. Jaime Armengol, D. Jerónimo Estades, D. Bernardo Amer, D. José Felu, D. Jerónimo Pou, D. Juan Alzina, D. Miguel Pons y D. Emilio Morales, el Sr. Gobernador, Presidente, dispuso que por el Secretario se diera lectura al edicto de convocatoria, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7.069 correspondiente al día 23 de Abril anterior, y después de terminada en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en su primera reunión del corriente año.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el 3 de Febrero del corriente año, que fué aprobada por unanimidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley provincial, se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en funciones de Diputación, desde el 3 de Febrero al 30 de Abril del corriente año, siendo todos aprobados y ratificados por unanimidad.

Reunidos el Sr. Gobernador, acompañándole hasta el vestíbulo el Señor Presidente y algunos Sres. Diputados.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que en observancia de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 debía procederse á la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial que ha de consultarse, suspendiendo la sesión el tiempo necesario para que los Señores Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial durante el año 1912 á 1913, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:—D. Enrique Sureda Morera 9 votos.—Papeletas en blanco 8.—Quedando en consecuencia elegido D. Enrique Sureda y Morera.

El Sr. Sureda expresó su gratitud por

la honrosa distinción que sus compañeros le habían dispensado, á la que pro-

En observancia de lo preceptuado en el artículo 70 de la citada ley se acordó fijar

Entró en el salón el Sr. Alcover. A los fines prevenidos en el R. D. de 17 de Octubre de 1910, se acordó dar

Habiendo pedido el uso de la palabra el Sr. Pou manifestó que debida á iniciativas particulares apoyadas por varias entidades se ha logrado realizar la construcción de una carretera que une los pueblos de Andraitx á Estalliche, importante mejora que además de facilitar á los transportes de los productos de las poblaciones agrícolas tiene gran importancia para el turismo atendidas las condiciones de la comarca que atraviesa, pero teniendo en cuenta que tan importante vía de comunicación dejaría pronto de ser transitable si no se atendiera debidamente á su conservación, propuso que la Diputación acordara dirigirse á los Señores Diputados y Senadores por esta provincia rogándoles interpongan todo su valimiento para que el Estado se haga cargo de la conservación de la expresada carretera. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad. Palma 20 de Mayo de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1417

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación Ejecutiva No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al segundo trimestre del actual año por los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial y demás Impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos segun dispone el art. 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enajenación de sus bienes. Palma 12 Junio 1912.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 1235

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1912

La comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Concept and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (9,029'41), Policía de seguridad (8,103'67), etc.

Palma 5 de Junio 1912.—Aprobado.

Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1418

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1913 sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 11 Junio 1912.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1419

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1913, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por espacio de quince días que emperarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Villafranca 9 de Junio 1912.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. del J. P.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 1420

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Mautner.

Núm. 1383

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se acordó aprobar la anterior; dar cumplimiento á los servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia; aprobar extracto acuerdos de Abril y su publicación en el «Boletín Oficial»; la aprobación de la distribución de fondos de este mes; el envío á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del certificado de estadística de las fincas exentas de contribución segun el artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910; hacer uso de los baños termales de San Juan de Campos de varios vecinos pobres; autorizar la reforma de una casa para destinada á fabrica de electricidad; la aprobación de varias cuentas por diferentes servicios Municipales; hacer constar el sentimiento del Ayuntamiento por la muerte del oficial de secretaria D. Jaime Garriga Balle y nombrar para reemplazarle á D. Juan Siquier Pons y se levantó la sesión en señal de duelo por el fallecimiento inesperado de dicho D. Jaime Garriga.

Sesión ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados entre ellos la relación del recuento de ganadería y apéndices para 1913; proceder á la subasta de tablillas para carros y formalización del padrón de los vecinos que deben proveerse de ellas segun lo acordado por la Junta Municipal; se acordó la suspensión de trabajos de prestación y cese de jornaleros temporeros; se enteró un Sr. Concejal sobre la completa reparación de la calle de los Solteros prometiéndolo así el Sr. Alcalde; dadas explicaciones por el Sr. Presidente sobre trabajos de carros de la prestación en relleno del puente que se construye y los

motivos, quedó designada una comisión para hacerse cargo sobre el terreno de dichos particulares; se hizo constar por el Sr. Alomar su sentimiento por ver incumplidas ciertas ordenes de la Alcaldía; se hizo constar por el Sr. Socías que deben emplearse en reparación de caminos y calles los materiales mas cercanos y contestó la presidencia que así se verifica.

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia; conceder á la vecina pobre Magdalena Pons para que haga uso de los baños termales de San Juan de Campos con cargo á la Beneficencia Municipal; que pase á la Comisión de Hacienda para rectificar el presupuesto extraordinario devuelto sin aprobar por la Superioridad; renovar los palos tutores del arbolado, regar dicho arbolado y desinfectar los que se hallan atacados; se acordó la formación del plano proyectado y presupuesto para nueva Pescadería, y al interior que se repasen con lechada de cal las paredes y bigas de las dos casitas contratadas; moción del señor Cladera pidiendo el cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento respecto á cierre de ganado en un corral y contestación del Sr. Alcalde; el Sr. Isern solicita que la Comisión rural evacue su informe sobre almendros existentes en la cuneta del camino de S. Sabater contestado por el Sr. Alcalde.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados; aprobar la determinación de la Alcaldía de pagar al Tesoro el impuesto de derechos reales segun liquidación de los años 1911 y corriente; la rectificación introducida en el presupuesto extraordinario formado dentro del actual ejercicio y que se someta á la Junta Municipal despues de su exposición al público; nombrar dos jornaleros de caminos para conservación de los mismos y torrentes; aprobar una cuenta por varios de material alumbrado etc. la cuenta de la piedra recibida por cuenta de la contrata del presente año para caminos; conceder autorización al vecino Juan Cladera Caldés para cerrar un solar y á Gabriel Crespi Cantallops para edificar una caseta de campo; conceder el uso de los baños de San Juan de Campos á un vecino pobre; aprobar el dictamen de la Comisión urbana referente de la instalación y modelo del alumbrado público; se dió varias explicaciones por la presidencia respecto del recurso de alzada entablado por Miguel Gost contra un acuerdo, haciéndose constar el parecer de los Sres. Cladera y Alomar; se acordó dar un expresivo voto de gracias al primer Teniente D. Pablo Palou por su interes, celo y buena disposición para el mejor servicio público de la parada de caballos sementales; se hace constar una petición del Sr. Socías reiterando copia de documentos, y que en la próxima sesión se le entregue copia del acta de 2 de Agosto de 1909.

La Puebla 1.º Junio 1912.—Eleuterio Marqués.

Leido y aprobado en sesión de dicho día.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, R. Torres.

Núm. 1423

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior sesión correspondiente al día 29 del mes anterior.

Se autorizó á D.ª María Canals y Oliver para construir nichos en la sepultura n.º 167 del Cementerio Católico.

Se acordaron varios pagos por servicios Municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal, en las sesiones celebradas durante el mes anterior y se acordó su remisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia,

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Se enteró de una comunicación remitida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, acompañando el expediente de graduación de una escuela de esta localidad y se acordó no estar conforme en subvenir el Ayuntamiento á los gastos de personal por haberse solicitado con arreglo al Real Decreto de 6 de Mayo de 1911.

Se acordó quedara sobre la mesa para su estudio la tarifa para la exacción de los arbitrios é impuestos especiales que han de establecerse en los puertos de esta provincia, con arreglo á la Ley de 7 de Julio de 1911.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Antonio Vicens y don Pedro Antonio Morell para verificar obras de interés particular de fincas lindantes con la vía pública.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó expresar al Centro Mallorquín de Barcelona el sentimiento de esta Corporación, de no poder destinar ninguna cantidad para la creación de Montepios, por no existir en el presupuesto consignación especial destinada á estas atenciones.

Se nombró una Comisión para determinar y organizar los festejos que se han de celebrar en las próximas ferias y fiestas de la Victoria.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó, á D.ª Francisca Morey don Gaspar Alemañy y D. Francisco Garau, para verificar obras del interes particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó someter á una información pública á efectos de reclamación el proyecto de camino vecinal de las Fontanelas.

Se nombró á D. Antonio Colom para medir y tasar una parcela de terreno lindante con el camino de las Fontanelas que el Ayuntamiento ha de adquirir.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó personarse en el litigio que D. Francisco Garau ha interpuesto contra este Ayuntamiento sobre denegación de permiso para verificar obras en la barriada del Puerto; y al efecto se autorizó al Regidor Sindico D. Miguel Colom, para conferir poder al Procurador D. Rafael Clar y otros para representar á este Ayuntamiento y se acordó nombrar al letrado D. Miguel Rossello y Alemañy para dirigir á esta Corporación.

Se acordó pasara á la Comisión de Obras para su informe una solicitud del Señor. Presidente de la Sociedad recreativa La Unión, pidiendo permiso para colocar un toldo adosado á la fachada de la casa n.º 12 y 14 de la calle del Principe hasta la pared de enfrente.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior sesión correspondiente al 31 de Marzo último.

Se votó el dictamen definitivo de las cuentas municipales del ejercicio de 1911 y se acordó remitirlas á la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Soller 1.º de Mayo de 1912.—Amador Canals, Secretario.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 3 del actual, acordó aprobar este extracto y remitirlo al Excmo. Señor. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Soller 25 de Mayo de 1912.—Amador Canals Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Puig.

Depositaría de fondos municipales de Mahón

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5397'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		45001'83
	<i>Cargo</i>	50399'56
Data por pagos verificados en igual trimestre		37894'86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		12504'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		537'49	537'49
2 Montes.			
3 Impuestos.		10938'26	10938'26
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		150'00	150'00
8 Resultas.	5397'73		5397'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		33376'08	33376'08
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	5397'73	45001'83	50399'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		10247'42	10247'42
2 Policía de seguridad.		1802'25	1802'25
3 Policía urbana y rural.		4052'79	4052'79
4 Instrucción pública.		2171'19	2171'19
5 Beneficencia.		1824'52	1824'52
6 Obras públicas.		12793'84	12793'84
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		3584'79	3584'79
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		1418'06	1418'06
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
<i>Data pesetas.</i>		37894'86	37894'86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahón a 31 Marzo de 1912.—El Depositario, Francisco Bosch.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Bals.

Depositaría de fondos municipales de Inca

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2066'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		21746'06
	<i>Cargo</i>	23812'96
Data por pagos verificados en igual trimestre		21983'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1829'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		5992'69	5992'69
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.		753'37	753'37
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		15000'00	15000'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>		21746'06	21746'06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		265'20	265'20
2 Policía de seguridad.		94'00	94'00
3 Policía urbana y rural.		3767'29	3767'29
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		95'00	95'00
6 Obras públicas.		2019'25	2019'25
7 Corrección pública.		1050'00	1050'00
8 Montes.			
9 Cargas.		12512'16	12512'16
10 Obras de nueva construcción.		2057'59	2057'59
11 Imprevistos.		123'00	123'00
12 Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>		21983'49	21983'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca a 17 de Abril de 1912.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ramis.

Depositaría de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3935'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		181'49
	<i>Cargo</i>	4117'33
Data por pagos verificados en igual trimestre		1957'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2159'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		101'50	101'50
8 Resultas.		3935'84	3935'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		79'99	79'99
10 Ampliación			
<i>Cargo pesetas.</i>		4117'33	4117'33
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		20'00	20'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		363'90	363'90
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.		1573'70	1573'70
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Gastos del Censo.			
<i>Data pesetas.</i>		1957'60	1957'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Maria a 26 Abril 1912.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Santandreu.

Depositaría de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1214'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4500'00
	<i>Cargo</i>	5714'70
Data por pagos verificados en igual trimestre		4858'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		856'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.		1214'70	1214'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		4500'00	4500'00
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>		5714'70	5714'70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1335'00	1335'00
2 Policía de seguridad.		345'00	345'00
3 Policía urbana y rural.		160'50	160'50
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		860'05	860'05
6 Obras públicas.		1032'50	1032'50
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		1125'00	1125'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>		4858'05	4858'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa a 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guisard.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.